

6p.
C2

INFORME SECRETARIAL. 500013110001201500628-00. Villavicencio, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La secretaria,

[Handwritten Signature]
STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, primero (1) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Téngase a la abogada **NELLY ESPERANZA BABATIVA LIZARAZO** como apoderada del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

Aclárese al demandado que la liquidación que actualmente se encuentra aprobada es la visible a folios 44 y 45 y corresponde al periodo febrero 2013 a mayo de 2016, estudios año 2014 y 2015 y vestuario de 2013 a 2015.

Por lo anterior se le requiere para que de manera **INMEDIATA** allegue el acta por medio de la cual se encuentra a su cargo la adolescente **LUISA FERNANDA GIL ALVAREZ**.

Previo a reconocer personería jurídica a la abogada **EDITH JOHANNA GUTIERREZ GUEVARA**, deberá allegar copia del certificado de existencia y representación legal de la firma de abogados.

Finalmente, por Secretaría **REQUIÉRASE** a la señora **MARIA NUBIA ALVAREZ CALVO**, para que por intermedio de su apoderada manifieste al juzgado, bajo la gravedad del juramento, desde qué fecha el señor **MISAEEL GIL BARRERA** tiene a cargo la menor **LUISA FERNANDA GIL ALVAREZ**. Para tal fin se le concede un término de ocho (8) días.

NOTIFIQUESE,

[Handwritten Signature]
MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p>
<p>La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>041</u> Del <u>02 MAR 2018</u></p>
<p>STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ Secretaria</p>

68
C1

INFORME DE SECRETARIA. 500001311000120180001700. Villavicencio, veintiuno (21) de febrero de 2018. Al Despacho las presentes diligencias, informando que no se subsanaron las deficiencias anotadas en auto precedente. Sirvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, primero (1) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 8 de febrero de 2018 por medio del cual se inadmitió la demanda, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. General del Proceso, el Juzgado dispone:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada dentro del término concedido para ello.
2. **DEVUÉLVANSE** los anexos sin necesidad de desglose.
3. **DÉJENSE** las constancias respectivas en el Sistema Justicia Siglo XXI, Justicia Digital y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 041 del

02 MAR 2018.

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

CGP
CZ

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012016-00544-00. Villavicencio, veintuno (21) de febrero de 2018. Al Despacho las presentes diligencias informando que está pendiente fijar fecha para audiencia. Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, primero (1) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Para la práctica de la **AUDIENCIA** de que trata el artículo 392 del C G del Proceso (actividades Art. 372 y/o 373 ibídem), se fija la hora de las 9 de la mañana del día 25 del mes de Marzo de 2018.

Cítese a las partes para que concurran a la audiencia en la fecha y hora señaladas y prevéngaseles para que presenten los documentos y testigos.

Adviértaseles igualmente que se les cita a audiencia de conciliación, interrogatorio de partes, práctica de otras pruebas, fijación del litigio y sentencia o audiencia de instrucción y juzgamiento y sentencia según el caso. Al incumplimiento a la anterior diligencia se dará aplicación a lo dispuesto en los Art. 204 y 205 del CGP y a los testigos se les sancionará conforme lo establece el artículo 218 ibídem.

PRUEBAS:

DOCUMENTALES:

Téngase como tales las aportadas con la demanda y contestación de la demanda en cuanto fueren legales y pertinentes.

DE OFICIO

Práctiquese interrogatorio de parte a la joven **DISEL PAOLA HUERFANO ORTIZ** y al señor **RENE OSWALDO HUERFANO GARAY**.

Escúchese en declaración a la señora **LUZ MERY ORTIZ ORTIZ**.

Se **ORDENA** a las partes que a más tardar el **TRES DÍAS** antes de la celebración de la audiencia arriba convocada, **presenten las liquidaciones correspondientes** a efectos de surtir de manera más práctica y efectiva la etapa de la conciliación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 041 del 02 MAR 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

Así las cosas, como consecuencia de la inactividad originada en la actitud de la parte interesada, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito y se condenará en costas.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Art. 317 del Código General del Proceso en concordancia con el Art. 627 ibídem, y teniendo en cuenta que los plazos establecidos se encuentran cumplidos, el juzgado

RESUELVE:

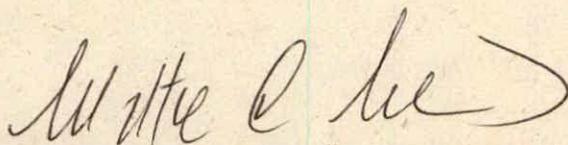
PRIMERO: TENER POR DESISTIDA TÁCITAMENTE la presente actuación por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: DESGLOSAR los documentos presentados con la demanda.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandante.

CUARTO. : ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS, dejando las constancias del caso en los libros radicadores y en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE.



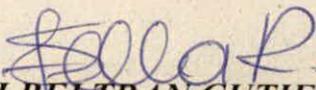
MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>041</u> del
<u>02 MAR 2018.</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

Csp.
C1

INFORME SECRETARIAL. 5000131100012014-00390-00. Villavicencio, veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para resolver sobre la terminación por desistimiento tácito. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, primero (1) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

El Despacho procede a resolver sobre el **DESISTIMIENTO TACITO** contemplado en el Art. 317 del Código General del Proceso teniendo en cuenta lo siguiente:

Revisado el presente proceso en trámite, se advierte que mediante auto de fecha de fecha 7 de diciembre de 2017 se requirió a la parte actora para que manifestara si iba a continuar con el trámite del proceso, caso en el cual debía hacerlo y allegar las certificaciones y comunicaciones cotejadas de la citación para la notificación personal y aviso, según sea el caso, del demandado.

Para resolver se considera:

El Art. 317 del Código General del Proceso en los incisos primero y segundo del numeral 1 dice: "...cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas"

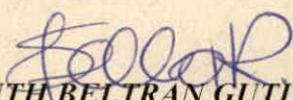
El auto arriba mencionado fue notificado por estado tal como consta a folio que antecede, ha sido sujeto de la consulta a través de la Página Web de la Rama Judicial en el link estados electrónicos donde no solo aparece la fijación en lista sino el auto o providencia que se notifica.

En este caso tenemos que dentro del término concedido a la parte actora, quien inclusive se notificó de manera personal el requerimiento, no realizó ninguna actuación y por el contrario guardó silencio notándose con ello su total desinterés en el trámite del proceso.

66
C1

INFORME DE SECRETARIA. 500001311000120180000700. Villavicencio, veintiuno (21) de febrero de 2018. Al Despacho las presentes diligencias, informando que la apoderada presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, primero (1) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Mediante auto de fecha 8 de febrero de 2018 se inadmitió la demanda disponiendo que fuera subsanada dentro del término de cinco (5) días, sin embargo la parte actora no lo hizo tal como se indicó en aquella providencia, esto es: no se aplicó el mayor valor pagado en algunos meses por el demandado a saldos de cuotas alimentarias de mes o meses anteriores, pues debe descontarse y pedirse librar mandamiento de pago únicamente por los valores realmente adeudados, tal como es lo correcto y justo. No se aportó recibos de pago de la pensión del joven ANDRES FELIPE CHAPARRO ni las constancias de encontrarse estudiando, tal como se indicó en el numeral 7 del auto arriba citado. De la menor DANIELA ESTEFANNI CHAPARRO no se ha exigido certificación de encontrarse adelantando estudios, pues no es necesaria dado que la obligación alimentaria para con ella no tiene discusión alguna por ser menor de edad.

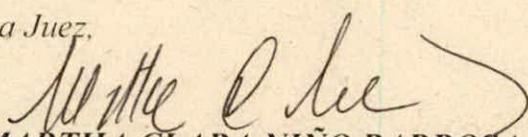
En la demanda inicial se cobraban sumas desde julio de 2014, en la subsanación ya no se cobran pero se desconoce si se aplicaron los mayores valores pagados en ese año y como se aplicaron o en qué forma. En los cuadros de los hechos debería haber habido una casilla adicional que mostrara la amortización y otra al final que indique los saldos o valores efectivamente adeudados y que deben ser los que finalmente se relacionen en las pretensiones.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. General del Proceso, el Juzgado dispone:

1. **RECHAZAR** la presente demanda.
2. **DEVUÉLVANSE** los anexos sin necesidad de desglose.
3. **DÉJENSE** las constancias respectivas en el Sistema Justicia Siglo XXI y en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 041 del 02 MAR 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria 